

114

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.
AUTO No. 00 0000 62 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6 UBICADO EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 3930 de 2010, La Ley 1450 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL DAMAB

Que mediante la Resolución N° 0014 del 13 de enero de 2011 se otorgo un permiso de vertimientos líquidos, se acept5a un proyecto del sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos y un plan de ingeniería y se impone el cumplimiento de unas obligaciones, a la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6., por el termino de cinco (5) años.

Que mediante la Resolución N° 0118 del 21 de febrero de 2011, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMAB, modifico la Resolución N° 0014 del 13 de enero de 2011.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

115

AUTO No. 00000062 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6 UBICADO EN LA VÍA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

SITUACIÓN ACTUAL

Que mediante escrito radicado bajo el N° 000969 del 4 de febrero de 2015, el señor BERTRAND SABY con cedula de extranjería numero 403304, actuando en su condición de representante legal de la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6, solicitó la modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos para las aguas residuales industriales generadas del proceso de fungicidas en la planta productora de agroquímicos ubicada en la Vía 40 N° 85-85 de la Ciudad de Barranquilla- Atlántico, que fue otorgado mediante la Resolución N° 0014 del 13 de enero de 2011² y modificada con la expedición de la Resolución N° 0118 del 21 de febrero de 2011.

Igualmente, solicita pronunciamiento sobre el Plan de ingeniería, los linamientos propuestos en la descripción técnica del proyecto presentado para la expansión de la planta UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6 ubicada en la vía 40 del Distrito de Barranquilla.

Que la documentación presentada para tales fines fueron relacionados así:

Formulario diligenciado de permiso de vertimiento de líquidos.

Presento los siguientes anexos:

- Anexo 1 Certificado de Existencia y Representación de la mencionada empresa.
- Anexo 2 Descripción general del proyecto y las actividades generadoras de vertimientos líquidos.
- Anexo 3 Concepto de USO DE SUELO
- Anexo 4 Evaluación ambiental del vertimiento
- Anexo 5 Plan de Gestión del Riesgo
- Anexo 6 Plan de contingencias para el control y prevención de derrames
- Anexo 7 Radicación de solicitud del Plan de manejo ambiental ante la autoridad Nacional de licencias ANLA.

Indicado lo anterior, es procedente realizar un análisis sobre la actual normatividad relacionada con las descargas a cuerpos de agua, alcantarillado o al suelo, encontramos el artículo 49 del Decreto 3930 de 3010, estableció lo siguiente:

Artículo 49. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.

Ahora bien, revisada y evaluada la información anexa a la solicitud de la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED con NIT 900.361.697-6., encontramos oportuno y procedente iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos, dado que existen cambios en la actividad generadora del vertimiento que incluyen una nueva planta de producción, un mayor caudal de vertimientos y nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales.

² Se otorga un permiso de vertimientos líquidos, se acepta un proyecto del sistema de tratamiento y descarga de efluentes líquidos y un plan de ingeniería y se impone el cumplimiento de unas obligaciones, a la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6., por el término de cinco (5) años.

³ Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

AUTO No. 00000062 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6 UBICADO EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACTUACION

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 *Ibíd*em, señala: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 *Ibíd*em, contempla: Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: 1.Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor. 6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad. 6. Costo del proyecto, obra o actividad. 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 8. Características de las actividades que generan el vertimiento. 9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes. 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día. 14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. 18. Evaluación Ambiental del Vertimiento. 19. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento. 20. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar. 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos

119

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.
AUTO No. 00000062 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LIQUIDOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6
UBICADO EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO**

de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 464 DEL 13 AGOSTO DE 2013, por medio de la cual se fijo las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de calculo definidos en la normatividad aplicable. Esta resolución esta ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por conceptos: de evaluación ambiental del permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo descrito en la tabla N° 16 usuario de impacto alto de la Resolución N° 464 del 13 de agosto de 2013, más el incremento del IPC DE 2015.

Instrumentos de control	Servicios de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	Total
PERMISO AMBIENTAL	\$6.247.832	\$221.909	\$ 1.659.095	\$8.128.836
TOTAL				\$8.128.836

En mérito de lo anterior, viable jurídicamente admitir la petición y surtir el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de vertimiento liquido, presentado por el señor BERTRAND SABY con cedula de extranjería numero 403304, actuando en su condición de representante legal de la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6 para las aguas residuales industriales generadas del proceso de fungicidas en la planta productora de agroquímicos ubicada en la Vía 40 N° 85-85 de la Ciudad de Barranquilla- Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: El señor BERTRAND SABY con cedula de extranjería numero 403304, actuando en su condición de representante legal de la empresa UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6, deberá cancelar la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTI OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.128.836)** pesos por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 publicará en su boletín el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

w

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

5

118

AUTO No. 00000062 DE 2015
C.R.A.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA UNIPHOS COLOMBIA PLANT LIMITED NIT 900.361.697-6 UBICADO EN LA VIA 40 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **31 MAR. 2015**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL.

Exp:
Proyectó: Karem Arcòn Jiménez- Prof-Esp Grado 16 (E)